Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Gobierno
Dirección de Verificación Administrativa
Jefatura de la Unidad Departamental de
Verificación de Obras

RECIBI ORIGINAL [redacted]
28-01-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos. 2018-2021

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 614/UDVO/2019.

1

C. [redacted] PROPIETARIO Y/O C. [redacted] REPRESENTANTE LEGAL, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.----------
P R E S E N T E.

En la Ciudad de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-------

VISTO la situación actual de salud pública que prevalece en el país, y conforme a los Acuerdos emitidos por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referentes a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir la propagación del COVID-19; y en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19, prevalecen las condiciones que dieron lugar a los acuerdos antes referidos, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió en fecha 04 de diciembre de dos mil veinte el *"Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19", por un periodo comprendido del 7 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.*

Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado para llevar todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso..."

Por tanto y;

VISTO para resolver el estado que guarda el procedimiento administrativo identificado con el número de expediente **614/UDVO/2019**, en el que se contiene el Acta de Visita de Verificación con folio número **614/19**, practicada al predio ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y en atención a lo dispuesto por los artículos 14, 16 Y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B; numeral 3 inciso A) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos- fracción XXII y trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 40b y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como con fundamento en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa las siguientes facultades: Primero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa, la facultad de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa unidad administrativa. Segundo.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional. Tercero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la atribución la atribución para velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Cuarto.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y vigilar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo se delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; las facultades delegadas se deberán ejercer conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México y bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de Verificación Administrativa, Transitorio Primero.- Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 4 fracción IV, 8 fracciones II, VII, IX, 96 fracciones II Y III, 97, 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10º fracción II, 13, 87 fracción I, 133, 134, 135 Y 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3º fracción VI, VII, VIII, XI, XIII, XVI, 6º, 24, 47, 50, 51, 52, 53 último párrafo; 187, 195, 198, 233, 246, 247, 248 fracción VI, 249, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 4º, 5º, 6º, 15, 20, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 48 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; así como el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de

registro MA/17/110320+OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de junio del año 2020; en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de Méxicose procede a calificar el acta de visita de verificación antes citada conforme a los siguientes: [redacted]

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

PRIMERO.- Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo emitiendo Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio **614/19**, dirigido al **C.** [redacted] **PROPIETARIO Y/O C.** [redacted] **REPRESENTANTE LEGAL, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CODIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo (previo citatorio por instructivo) el día cinco de diciembre del mismo año,según se desprende del testimonio que obra en Acta de Visita de Verificación que al efecto elaboró el **C. DAVID ÁNGEL ORTIZ VERGARA,** en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía Álvaro Obregón, para la práctica de la diligencia de verificación, y cerciorado de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación, busca la presencia del visitado o su representante legal, así como el acceso al inmueble, pero al no haber quien atienda, se asienta en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente; por lo que se procedió a verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables y como resultado de la misma se hicieron constar las observaciones que a continuación se trascriben:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO MISMO QUE COINCIDE CON PLACAS DELEGACIONALES, SE ADVIERTE UN INMUEBLE DE FACHADA EN COLOR VERDE Y ACCESO PEATONAL DE HERRERIA EN COLOR NEGRO, CONFORMADO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO, DESDE EL EXTERIOR SOLO SE PUEDE APRECIAR QUE EL INMUEBLE ESTA RECIEN PINTADO DE COLOR VERDER Y HAY UNA PARTE QUE SE ADVIERTE SIN PINTAR, SOLO ESTA CON TERMINADO DE CEMENTO, EN ESTA ÁREA SE ADVIERTEN VENTANAS DE HERRERIA QUE FUERON DESMONTADAS, YA QUE SE APRECIAN VENTANAS NUEVAS DE ALUMINIO EN CADA PARTE DONDE TAMBIÉN ES RECIENTE LA PINTURA, SE ADVIERTE LA TUBERIA QUE SE USA PARA FORMAR ANDAMIOS, EN UN ESPACIO DEL PRIMER NIVEL, SIENDO SOLAMENTE LO QUE SE PUEDE PARECIAR DESDE EL EXTERIOR, AL NO TENER ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, ME VEO IMPOSIBILITADO PARA DESARROLLAR LOS PUNTOS DEL OBJETO Y ALCANCE". CONSTE (sic).----------

SEGUNDO. -Derivado de lo descrito en el resultando que antecede, se giró nueva Orden de Visita de Verificación "Complementaria" de fecha diez de enero del año dos mil veinte, presentándose previo citatorio en fecha trece de enero del mismo año, según consta Acta de Visita de Verificación que al efecto elaboró el C. JUAN MANUEL ROSAS VELA, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en la Ciudad

de México, adscrito a la Alcaldía Álvaro Obregón; quien solicita la presencia del visitado o su representante legal así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente, se entendió dicha diligencia con la **C.** [redacted], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de **PROPIETARIA**, mismo a quien se le entregó cédula de notificación, Orden de Visita de Verificación, así como carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa el C. verificador podría designarlos, siendo propuestos por el Visitado los CC. [redacted] Y [redacted], acto seguido se le hizo saber al visitado el objeto de la visita para proceder a levantar el acta de visita de verificación correspondiente.----------

TERCERO. - De la verificación realizada se le solicitó a la **C.** [redacted], exhibir la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación en el inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en Acta de Visita de Verificación lo siguiente: *"Al momento no exhibe documentos requeridos"*. CONSTE (SIC).----------

Derivado de lo que antecede se practicó una Inspección Ocular al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble para verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables, como resultado de la misma se hicieron constar las siguientes observaciones:

"Constituido en el domicilio citado observo un inmueble de tres niveles de fachada color verde y acceso en puerta peatonal por medio de un pasillo donde se observan un departamento por cada nivel habitados e independientes entre sí donde al momento no observo trabajos ni trabajadores al momento solo se observa la escalera del tercer nivel con cimbra de madera pero ya se encuentra colada y es la común de los tres niveles; con respecto a los puntos indico lo siguiente: puntos 1. Si se tiene acceso; 2-3-12-13-14 y 15 no exhiben documentos; 4. Al momento no observo trabajos; 5. Predio noventa metros cuadrados; construido al momento doscientos setenta metros cuadrados; altura por nivel de dos punto treinta y seis metros; siendo la altura total siete punto cero ocho metros (7.08 m), la totalidad del inmueble es habitable y se encuentra habitada, no hay excavación; 6. No observo trabajos al momento; 7. Tres niveles construidos al momento; no hay semisótanos ni cajones de estacionamiento; 8 y 10. No observo trabajadores, no observo materiales ni herramientas de construcción; 9. No se advierte obstrucción de banquetas ni vía pública; 11. No se observa separación de colindancias; se observa en la esquina el inmueble; 16. Si permite el acceso; siendo lo observado.---" CONSTE (SIC).----------

CUARTO.- De las constancias que obran en el expediente administrativo se atiende escrito de observaciones al Acta de Visita de Verificación objeto de la presente, recibido en la Unidad Departamental de Verificación de Obras en fecha 27 de enero de 2020, teniéndose por ofrecidas las documentales recibidas en el mismo, al cual le recayó AUTO ADMISORIO con el Acuerdo número AAO/DGG/DVA/UDVO/0621/2020 de fecha 07 de febrero del año 2020, en

el cual se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose la misma para el día 21 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

QUINTO.- Mediante Acuerdo Administrativo con oficio número AAO/DGG/DVA/UDVO/ 0626 /20, de fecha 07 de febrero de 2020, la Dirección de Verificación Administrativa ordenó la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE SEGURIDAD** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** misma que se ejecutó mediante Orden de Suspensión número 014/SMS/UDVO/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, toda vez que al momento de la visita no se exhibió documento legal que acreditara los trabajos de obra en proceso; por lo que se advirtieron trabajos de CONSTRUCCIÓN, por tanto se requiere acreditar de manera cierta que los trabajos antes descritos se llevan a cabo bajo el amparo del REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O REGISTRO DE OBRA EJECUTADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, 51 y 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, que a la letra rezan:

Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...

Artículo 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

I. *Manifestación de construcción tipo A:*

a) *Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje de área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.*
   Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá la manifestación de construcción tipo B;
b) *Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m² de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;*
c) *Reparación o modificación de una vivienda, así como techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales.*
d) *Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;*
e) *Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y*
f) *Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales;*

II. Manifestación de Construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m2 con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Artículo 72.- Cuando la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial, y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones de los Programas, la Administración concederá el registro de obra ejecutada al Propietario o Poseedor...

SEXTO. - En fecha 21 de febrero del año 2020 se lleva a cabo la celebración de Audiencia de Ley que refiere el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, compareciendo el C. [redacted] quien se ostenta como poseedor del inmueble objeto de la presente, y quien vía de alegatos manifiesta: "Se ratifica escrito de observaciones y se hace la aclaración de que el lote corresponde al No 1-A y no al número 1 como se señala en la Orden de Visita de Verificación", CONSTE (SIC)., teniéndose por admitidas las documentales exhibidas, las cuales quedan integradas en copia simple al expediente de mérito.----------

Por lo que se procede a dictar Resolución Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, respetando al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual se emite al tenor de los siguientes términos y;

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer del presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que surte efectos a partir del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402

y 403 del Código de Procedimientos Civiles para elDistrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafosegundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, asimismo conforme a los artículos 15, 20y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios quetodo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a losprincipios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que seactúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

7

De conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Alcaldías, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en la Ciudad de México, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de Álvaro Obregón, así como obras que se encuentren en proceso de construcción y las ya terminadas, lo que para el caso que nos ocupa, los trabajos de CONSTRUCCIÒN realizados en el inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; es claro que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetando y cumpliendo al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo el verificador se identificó plenamente y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.----------

TERCERO.- Como se puede advertir en el Resultando PRIMERO de la presente, con fecha cuatro de diciembre de 2019 esta Alcaldía inició procedimiento administrativo emitiendo Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio **614/19,** diligencia para la que fue habilitado el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, el cual hizo constar en **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** de fecha cinco de diciembre que al no tener acceso al inmueble se encuentra imposibilitado para el desarrollo de la misma; por lo cual se envió Orden de Visita de Verificación "COMPLEMENTARIA" de fecha diez de enero de dos mil veinte, misma que fue ejecutada en fecha trece de enero del mismo año, en la cual, el Personal Especializado habilitado para la práctica de la diligencia, advirtió que en el inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se llevaron a cabo **trabajos de CONSTRUCCIÒN recientes de tres niveles al momento**; hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra reza:

Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

CUARTO.- Así mismo, en virtud de que el actuar de la que emite se erige sobre los principios de simplificación, agilidad, imparcialidad y buena fe, se procede a analizar y valorar las documentales que obran en el expediente en que se actúa conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, atendiendo al espíritu de equidad y justicia que debe prevalecer entre los ciudadanos y sus responsabilidades ante las Autoridades encargadas de regular las obras de construcción que se realicen dentro de la Demarcación Territorial de esta Alcaldía Álvaro Obregón, de la siguiente manera:

8

1. ORDENES DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA FOLIOS 614/19 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 614/19-BIS DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020.
2. ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020.
3. PRUEBA OFRECIDA CONSISTENTE EN ORDEN 01*179*93 DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRAULICA DE LA ENTONCES DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN EN EL QUE SE AUTORIZA EL TRÁMITE DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL INMUEBLE DE MÉRITO, REPORTANDO UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 16 M².

La probanza marcada con el numeral **1)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, constituye una documental pública, que cumple con los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con ella queda acreditado que en fechas 04 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020, se emitieron Órdenes de Visita de Verificación 614/19 y 614/19-BIS, dirigidas al **C. PROPIETARIO Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O CORRESPONSABLE Y/O RESPONSABLE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE Y/O CONSTRUCTOR** de la obra en construcción ubicada en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**----------

La probanza marcada con el numeral **2)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, constituye una documental pública, que cumple con los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con ella queda acreditado que en fecha trece de enero del año 2020, se realizó la Visita de Verificación al predio ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**----------

La probanza marcada con el numeral 3), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, constituye una documental privada, la cual se valora conforme a los principios de la lógica y la experiencia, con la cual **consta que el C. Visitado únicamente ofreció prueba que acredita 16 m² , lo cual no concuerda con la**

obra advertida en el Acta de Visita de Verificación elaborada por el Personal Especializado, observando una reciente construcción con 270 m².----------

QUINTO.- Y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 47 y 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se requiere obtener con anticipación Registro de Manifestación de Construcción para llevar a cabo dichos trabajos del inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** y tomando en consideración que el **C. [redacted] PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble en mención, durante el procedimiento nunca acredito contar la debida autorización para llevar a cabo los trabajos de construcción antes descritos, de conformidad con el artículo 250 fracción I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra reza:

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;
II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial. en su caso; ...

SEXTO.- Por lo que es procedente ordenar se retire el estado y sellos de suspensión temporal mencionado en el resultando QUINTO de la presente, para continuar con **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS** realizados en el inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de lo anterior y en lógica consecuencia al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, se establece que los trabajos de construcción son responsabilidad del **propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante**, toda vez que se realizaron sin contar con la debida Licencia de Construcción Especial y Manifestación de Construcción, de ahí el carácter de intencionalidad en la ejecución de dichos trabajos, y dado que es posible establecer que con la ejecución de estos trabajos se contraviene el orden público y social, se estima su gravedad y se procede a la aplicación de lasanciones que establecen los artículos 250 fracción I y II, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 129 fracción II y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

ARTÌCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso:
II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso;...

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso. de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. *Multa;*

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; ...

10

SÉPTIMO.- En consecuencia, es procedente imponer a la **C.** [redacted], **PROPIETARIO Y/O C. [redacted] REPRESENTANTE LEGAL, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa del **CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÒN**, que se realizaron; todo de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, multa que se fija tomando en consideración el visitado no cuenta con la autorización que acredite la legalidad de los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble antes citado, debiendo acudir ante la autoridad competente, en un término de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que sea elaborado el recibo de pago respectivo, apercibido de que en caso de desobediencia se le dará conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente.----------

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, **consisten en multas mínimas**, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza: ----------

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues

es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a [redacted], sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la [redacted] multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [redacted]. Ponente: [redacted]. [redacted] 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

En tal virtud, al analizar las condiciones que prevalecieron para dictar esta medida, se tomó en consideración que el C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, no cuenta con la autorización que acredite la legalidad de los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble antes citado. En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Se califica de legal el **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve y **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÒN** de fecha trece de enero del año dos mil veinte, con número de folio **614/19-BIS**, practicada en el inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. - Se ordena se LEVANTE EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL COMO MEDIDA CAUTELAR, ASÍ COMO EL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN impuestos al inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO;** de conformidad a lo establecido en el considerando SEXTO de la presente. --------

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y de conformidad a lo expresado en el considerando SÉPTIMO de la presente Resolución, se impone a los **C. [redacted] PROPIETARIO Y/O C. [redacted] REPRESENTANTE LEGAL, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una **MULTA DEL CINCO POR CIENTO** del valor de los trabajos de referencia, por haber realizado obra en sin haber obtenido previa autorización de la Autoridad correspondiente.----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 250 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y con base en el considerando CUARTO y SEXTO de la presente, se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN REALIZADOS** al predio ubicado en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto los **CC. [redacted], PROPIETARIO, y/o C. [redacted], REPRESENTANTE LEGAL, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** den cabal cumplimiento ante la Autoridad competente, es decir,presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados, tal como el Registro de Manifestación de construcción correspondiente y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.----------

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución. ----------

SEXTO.-De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal **se habilitan días y horas inhábiles para la ejecución del presente acuerdo.** ----------

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento a los **CC. C. [redacted], PROPIETARIO, y/o C. [redacted], REPRESENTANTE LEGAL, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en calle **ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución para recurrirla ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ----------

OCTAVO.-De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, notifíquese personalmente al interesado.----------

NOVENO.- Se apercibe a **C.C. [redacted] Y [redacted], PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en calle **ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que al continuar con los trabajos de ampliación, cuando aún permanece el estado de **CLAUSURA** se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** que a la letra establece: *"Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán*

de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente. ----------

13

DÉCIMO.- Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como los artículos 5 y 16 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**. ----------

UNDÉCIMO. -Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra establece: "Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.", se apercibe a los **CC. C. [redacted], PROPIETARIO, y/o C. [redacted] REPRESENTANTE LEGAL, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en calle **ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de CLAUSURA TOTAL, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,que al tenor literal establecen: *"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:... III. Arresto hasta por 36 horas..."* y *"Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución".*----------

DUODÉCIMO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente, se hace del conocimiento del C. **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** de la construcciónubicada en **CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 1-A, COLONIA EL RODEO, CÓDIGO POSTAL 01285, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma,

gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente. ----------

Ejecútese y notifíquese lo ordenado.----------

[redacted]

[redacted]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ. DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUER DO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

RRD/fpt